

ENFOQUE

LABORAL N°19

Escaso progreso en formalidad laboral tras el primer trimestre de vigencia de la Ley que Regula el Contrato de Trabajadores de Empresas de Plataformas Digitales de Servicios

Enero 2023

Juan Bravo



Observatorio del Contexto Económico

Enfoque Laboral N°19

Escaso progreso en formalidad laboral tras el primer trimestre de vigencia de la Ley que Regula el Contrato de Trabajadores de Empresas de Plataformas Digitales de Servicios

Juan Bravo¹

Resumen

- Usando cifras de la Encuesta Nacional de Empleo del INE se evalúa la prevalencia de ocupados independientes y de ocupados informales en el segmento de trabajadores afectos a la Ley 21.431, que regula el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios.
- Para ello, no se usan las cifras totales de trabajadores de plataformas digitales de las cifras experimentales del INE, sino solo las del segmento de trabajadores por demanda vía aplicaciones móviles, que es el grupo de trabajadores que se ve impactado por la Ley 21.431. En el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles los servicios son prestados físicamente y la asignación de las tareas dentro de un área geográfica es canalizada a través de aplicaciones digitales administradas por empresas. Estas características permiten diferenciar a este segmento de trabajadores de otros que ejercen su ocupación a través de otras plataformas digitales.
- Las cifras dan cuenta que en el trimestre septiembre-noviembre 2022 el 72,5% del trabajo por demanda vía aplicaciones móviles se desarrolló como independiente. Estas cifras implican una disminución respecto al trimestre junio-agosto 2022 (el trimestre inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de la Ley 21.431), cuando el 86,6% de estos trabajadores ejercía de manera independiente.
- La tasa de ocupación informal de los trabajadores afectos a la Ley 21.431 al trimestre septiembre-noviembre 2022 se ubicó en 73,5%, cifra levemente inferior al 80,8% del trimestre junio-agosto 2022. Así, los datos sugieren un escaso progreso en promoción de la formalidad laboral en este segmento de trabajadores tras el primer trimestre de vigencia de esta normativa.
- Lo anterior refleja que la mayoría de estas labores se están realizando sin cumplir con la normativa, pues independiente de que el empleo se ejerza en modalidad dependiente o independiente, siempre debería ejercerse en condiciones de formalidad bajo los requisitos estipulados en la ley.

¹ Director del Observatorio del Contexto Económico de la Universidad Diego Portales (OCEC UDP)

I. Introducción

A partir del trimestre abril-junio 2022 el INE lanzó oficialmente nuevas estadísticas sobre trabajo a través de plataformas digitales. Aunque estas estadísticas son de carácter experimental, la entrega de esta información permite a los usuarios la posibilidad de estudiar este fenómeno laboral y analizar sus características más relevantes.

Dentro de estas estadísticas es posible distinguir 2 segmentos: el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles y el trabajo realizado a través de otras plataformas digitales. El primer segmento es el grupo de trabajadores afecto a la Ley 21.431, que regula el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios y que entró en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2022.

Este informe evalúa la prevalencia del trabajo independiente y de la informalidad laboral en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles, esto es, entre los trabajadores afectos a la Ley 21.431, tras el primer trimestre de vigencia de esta normativa.

II. Estadísticas del trabajo bajo plataformas digitales y los trabajadores afectos a la regulación de la Ley 21.431

En la Encuesta Nacional de Empleo del INE se define al trabajo a través de plataformas digitales como “una ocupación que es realizada mediante una aplicación móvil o plataforma web para ofrecer bienes y/o servicios utilizando exclusiva o predominantemente algún medio que implique el contacto remoto con los clientes, ya sea a través de Internet (plataforma web) o desde un celular (aplicación móvil o app)”².

Esta definición es amplia y dentro de estas estadísticas es importante distinguir entre 2 segmentos: el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles y el trabajo a través de otras plataformas digitales. En el trabajo por demanda vía aplicaciones móviles los servicios son prestados físicamente y la asignación de las tareas dentro de un área

² Separata Técnica N°4: Nuevas Dimensiones de Análisis Encuesta Nacional de Empleo (28 de julio 2022). Disponible en www.ine.cl

geográfica es canalizada a través de aplicaciones digitales administradas por empresas. Dentro de esta categoría se encuentra el trabajo realizado por aplicaciones como Uber, Cornershop, Rappi, entre otros.

Este segmento de los trabajadores de plataformas digitales es de particular interés, pues es el segmento que está afecto a la regulación de la Ley 21.431 que regula el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios y que entró en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2022. Bajo la actual normativa se considera como trabajador de plataformas digitales a “aquel que ejecuta servicios personales, sea a cuenta propia o ajena, solicitados por usuarios de una aplicación administrada o gestionada por una empresa de plataforma digital de servicios”. Asimismo, la legislación define a una empresa de plataforma digital de servicios como “aquella organización que, a título oneroso, administra o gestiona un sistema informático o de tecnología ejecutable en aplicaciones de dispositivos móviles o fijos que permite que un trabajador de plataformas digitales ejecute servicios, para los usuarios de dicho sistema informático o tecnológico, en un territorio geográfico específico, tales como el retiro, distribución y/o reparto de bienes o mercaderías, el transporte menor de pasajeros, u otros”. La ley establece que no se considerarán como empresas de plataformas digitales de servicios para los efectos de la regulación de este contrato especial de trabajo a “aquellas plataformas que se limiten a publicar anuncios de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas, o bien anuncios de venta o arriendo de bienes muebles o inmuebles, aun cuando la contratación de dichos servicios pueda hacerse a través de la plataforma”.

De esta manera, las estadísticas de trabajo bajo plataformas digitales consideran un espectro más amplio de trabajos que los considerados por la ley, puesto que no todas las plataformas web o aplicaciones móviles (app) son objeto de la regulación de la Ley 21.431, pues en muchas de estas plataformas no concurren los requisitos establecidos en ella. Así, por ejemplo, Whatsapp es una aplicación móvil pero su finalidad no es permitir que trabajadores de esta aplicación presten servicios a los usuarios de ella en un territorio geográfico específico (y los dueños de la app obtener ingresos por ello). Lo mismo ocurre con ciertas plataformas web que se limitan a la publicación de anuncios de venta, arriendo o prestación de servicios.

En definitiva, para evaluar los impactos laborales tras el primer trimestre de vigencia de la Ley 21.431 se utilizarán datos procesados que consideran solo al segmento de

trabajadores que está afecto a esta regulación, esto es, el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles - el cual fue definido previamente - y no al total de ocupados bajo plataformas digitales reportados por el INE.

III. Trabajo por demanda vía aplicaciones móviles: evaluación tras el primer trimestre de vigencia de la Ley 21.431

La Ley 21.431 entró en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2022. Uno de los elementos primordiales de la normativa es que los trabajadores serán considerados como trabajadores dependientes o independientes, según si el trabajo se desarrolla en conformidad a los términos del artículo 7º del Código del Trabajo, esto es, si prestan servicios personales para una empresa de plataforma digital de servicios bajo un vínculo de subordinación y dependencia. Si los servicios se prestan bajo un vínculo de subordinación, entonces el trabajador será considerado dependiente y si no, como independiente.

Otro elemento esencial de la normativa es que, ya sea que el trabajador desarrolle sus labores como dependiente o independiente, siempre deberían operar bajo condiciones de formalidad. En el caso de los trabajadores dependientes ello ocurriría al pagar el empleador las cotizaciones de salud y vejez en función del vínculo laboral. En el caso de los trabajadores independientes, la normativa exige que estos deberán emitir una boleta de honorarios por los servicios prestados, para lo cual necesariamente deben iniciar actividades en el SII, lo que garantizaría ser clasificados como ocupados formales.

En consecuencia, la entrada en vigencia de la ley podría, en principio, tener 2 efectos: cambiar la prevalencia de ocupados independientes y reducir la tasa de ocupación informal en comparación a la situación previa. En esta sección se realiza una evaluación de estos aspectos en el segmento de trabajadores por demanda vía aplicaciones móviles, que es el grupo de trabajadores que se ve impactado por la Ley 21.431.

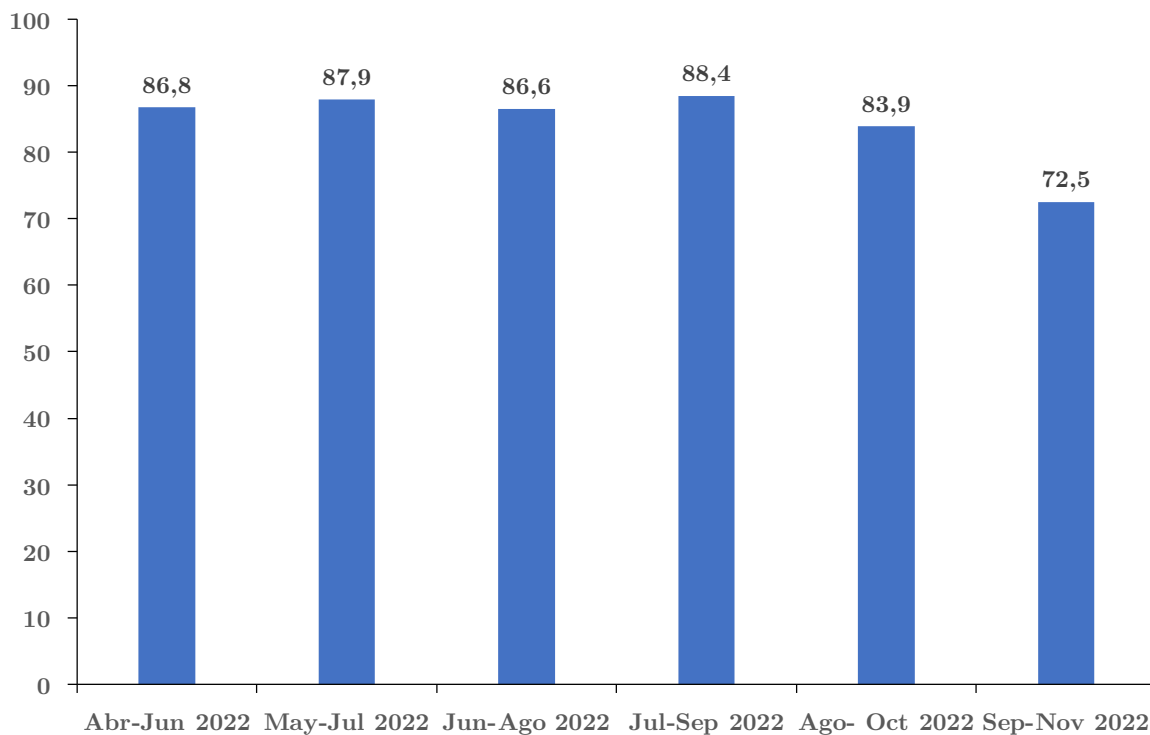
Prevalencia de ocupados independientes

La Figura 1 da cuenta que en el trimestre septiembre-noviembre 2022 el 72,5% del trabajo por demanda vía aplicaciones móviles se desarrolló como independiente. Estas cifras implican una disminución respecto al trimestre junio-agosto 2022 (el trimestre inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de la Ley 21.431), cuando el 86,6% de estos trabajadores ejercía de manera independiente. En el gráfico se muestran las cifras desde el trimestre abril-junio 2022, que es cuando el INE comenzó a publicar oficialmente las cifras de trabajo bajo plataformas digitales.

En consecuencia, tras el primer trimestre de vigencia de la Ley 21.431 ha aumentado levemente la prevalencia de trabajadores dependientes en el segmento de trabajadores afectados a esta normativa.

Figura 1

Porcentaje de trabajadores independientes en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles



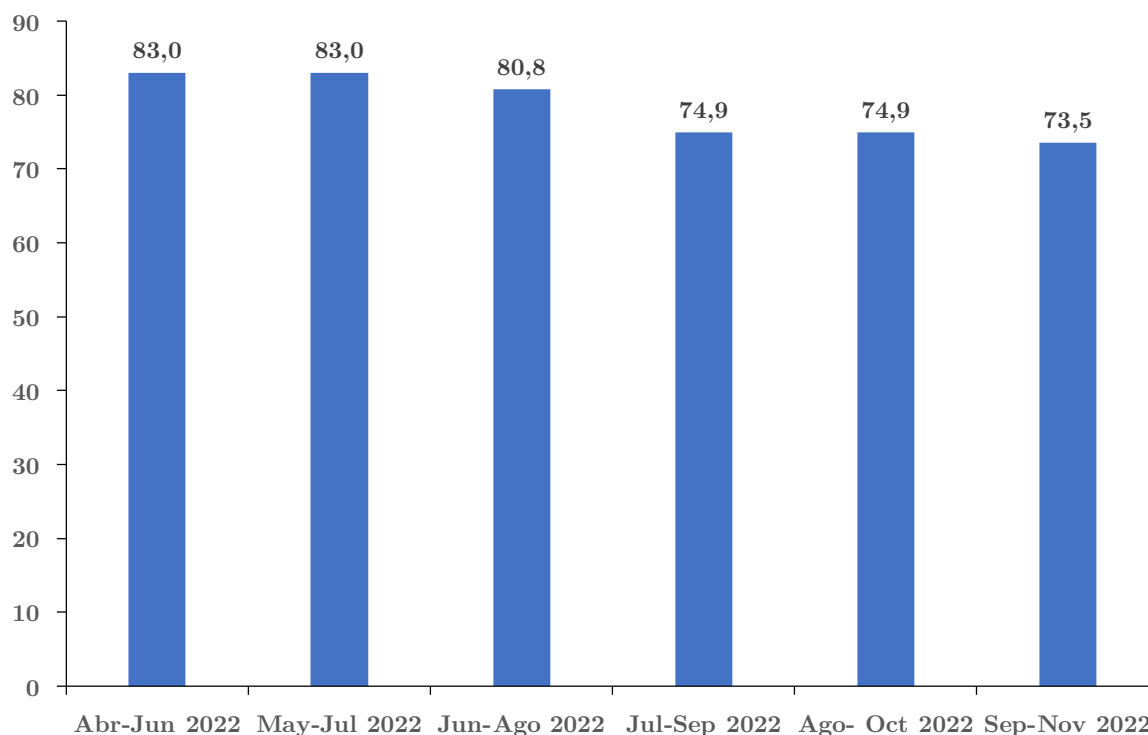
Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

Tasa de ocupación informal

La evolución de la tasa de ocupación informal en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles (Figura 2) revela una reducción leve de la tasa de ocupación informal en el trimestre septiembre-noviembre 2022 en comparación con junio-agosto 2022 (pre-vigencia de la Ley 21.431). En este periodo el indicador se ubicó en 73,5%, cifra inferior al 80,8% del trimestre junio-agosto 2022. Así, si bien tras el primer trimestre de vigencia de la Ley 21.431 se observa algún progreso en materia de reducción de la tasa de ocupación informal en el segmento de trabajadores regulados por la normativa, este progreso es exiguu, donde las cifras dan cuenta que este tipo de trabajos se sigue desarrollando fundamentalmente en situación de informalidad.

Figura 2

Tasa de ocupación informal (%) en el segmento de trabajo por demanda vía aplicaciones móviles



Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Nacional de Empleo del INE

Esto indica que la mayoría de estas labores se están realizando sin cumplir con la normativa, pues independiente de que el empleo se ejerza en modalidad dependiente

o independiente, siempre debería ejercerse en condiciones de formalidad bajo los requisitos estipulados en la ley.

En definitiva, al comparar las cifras del trimestre septiembre-noviembre 2022 -es decir, el primer trimestre de vigencia de la Ley 21.431- con las cifras del periodo previo a la entrada en vigencia de esta normativa (junio-agosto 2022) se observa que hay una reducción leve de la prevalencia de trabajadores independientes y un escaso progreso en materia de formalidad laboral, donde en la actualidad el 73,5% de los trabajadores afectos a la normativa desempeña su ocupación de manera informal, lo que revela que la mayoría de estos empleos se están ejerciendo sin cumplir con la legislación laboral vigente.



 **CEC** **udp**
Observatorio del Contexto Económico